

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00182

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder otorgado dirigiéndolo al Juez competente, precisando si la prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria, identificando el predio por su folio y dirección de ubicación, y señalando el número de identificación del demandado. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Apórtese certificado donde se registre el avalúo catastral vigente para el año 2024, a efectos de verificar la cuantía y competencia de este Juzgado, toda vez que en la factura del impuesto predial del 2010 el avalúo es de \$48´092.000. Artículos 25 y 26-3 *ibídem*.

3. Alléguese el certificado especial de propiedad de que trata el artículo 375 *ejusdem*, junto al plano de manzana catastral del inmueble.

4. Dirigir tanto el poder y la demanda contra los herederos determinados conocidos y sus herederos indeterminados, anexando registro civil de defunción del señor LUIS ANTONIO SÁNCHEZ RONCANCIO, toda vez que en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud¹ se registra como afiliado fallecido. Artículo 87 del estatuto procesal civil.

5. De otra parte, debe tenerse en cuenta que en la anotación N°012 se registra la demanda de pertenencia contra la sucesión de José Serapio Jiménez (q.e.p.d.) y varios de sus herederos determinados, por lo que han de ser incluidos en el poder y la demanda si el de *cujus* se encuentra inscrito en el certificado especial requerido.

6. Infórmese en las pretensiones los linderos **actualizados** del predio objeto de usucapión conforme a la nomenclatura que maneja el Distrito Capital y su área total, atendiendo que la escritura pública aportada data de hace 40 años. Igualmente, debe identificarse el inmueble por su dirección catastral. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

7. Señálese en los hechos en qué fecha y por qué ingresó el demandante al inmueble. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

8. Identifíquese claramente las pruebas documentales y apórtese la totalidad de estas, pues no se observan los impuestos prediales de 1993 y siguientes, excepto de 2010. Numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*.

¹ <https://servicios.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>

9. Indíquese los fundamentos de derecho sustanciales y procesales en que se sustenta la acción. Numeral 8° del artículo 82 *ibídem*.

10. Precítese la cuantía del asunto teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2024 y lo dispuesto en el artículo 26 *ejusdem*. Numeral 9° del artículo 82 *ibídem*.

11. En caso de conocerse el domicilio y dirección de notificación de algún heredero determinado, debe ser informado en la demanda. Así mismo, señálese la dirección electrónica del demandante. Numeral 10° del artículo 82 *ejusdem*.

12. Alléguese escrito de demanda integrado con las anteriores correcciones.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 055 fijado el 30 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b284cd80e4e9dde9f8b156dfe65023542252e25ac5e5a1acb69fd3eeaffa45**

Documento generado en 29/04/2024 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>